



Clase de proceso	SUCESION
Demandante	Jorge Humberto Rubiano Rodríguez
Causante	Daniel Rubiano Ladino (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00163 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Declarar abierto y en estado de liquidación la SUCESIÓN INTESTADA del causante Daniel Rubiano Ladino (Q.E.P.D.), quien falleció el 10 de diciembre de 2019, y cuyo último domicilio y asiento de negocios fue el Municipio de Ubaté (Cundinamarca).

2.- Decretar la facción de los inventarios.

3.- Emplazar, en la forma indicada por el artículo 108 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia. No obstante, lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se reconoce a **Jorge Rubiano Rodríguez, María helena Rubiano Rodríguez, Blanca Cecilia Rubiano Rodríguez, Leonor Rubiano Rodríguez (q.e.p.d.), María del Transito Rubiano Rodríguez, Hercy Rubiano Rodríguez, Cenaida Rubiano Rodríguez, Clara Rubiano Rodríguez, Margarita Rubiano Rodríguez, Margarita Rubiano Rodríguez, Ana Sofía Rubiano Rodríguez y Judy Rubiano Castiblanco** como herederos de Daniel Rubiano Ladino (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso, a quienes una vez notificados se les hará el requerimiento señalado en el artículo 492 del CGP, esto es que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudian la herencia.

5.- Se reconoce a **Jorge Humberto Rubiano Rodríguez** como heredero de Daniel Rubiano Ladino (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- Cítese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del Decreto No. 807 de 1993, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines del normativo 811 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio anexando copia de la demanda y los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte interesada. 6.-

7.- Inscribase el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, en atención a lo dispuesto por el inciso 1o y parágrafo 1o, del artículo 490 del Código General del Proceso.

8.- Reconózcase al abogado Jeisson Alexander Cañón Santana como apoderado del señor Jorge Humberto Rubiano Rodríguez, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez